

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre dos mil veinte (2.020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620180074200
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALEXANDRA CAROLINA OCAMPO GAVIRIA

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho MAURICIO CARVAJAL VALEK rindió las explicaciones pedidas en auto de 19 de noviembre de la anualidad en curso, informó, que el oficio de desembargo # 2178, fue tramitado en pretérita oportunidad ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, teniendo turno para calificar, la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, presentó petición, razón por la cual la oficina de registro bloqueó la petición del apoderado judicial del extremo demandante, ordenando la devolución del oficio tantas veces referido. Allega los certificados de tradición y libertad del inmueble en mención con la siguiente nota de devolución “SEÑOR JUEZ VISTO EL FOLIO DE MATRICULA SE OBSERVA QUE LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA LEVANTAR YA FUE CANCELADA MEDIANTE OFICIO 2009 DEL 07-10-2019 DEL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, CON TURNO DE RADICACIÓN EN ESTA OFICINA 2019-62622.....”, certificado impreso el 19 de diciembre de 2019.

Sobre el particular es bueno precisar, que por auto del 6 de noviembre de 2019, el oficio # 2009 fechado del 7 de octubre del mismo año, fue anulado por el Despacho porque no podía ser entregado a la demandada habida cuenta que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, más no por pago total, siendo lo correcto, ser retirado y tramitado por el apoderado judicial del extremo demandante. situación comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva por oficio # 2181 del 8 de noviembre del año inmediatamente anterior. Y para levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S – 40121188, se libró el oficio # 2178 del 7 de noviembre de 2019, según lo informa el profesional del derecho MAURICIO CARVAJAL VALEK, estando para calificar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, presentó petición, razón por la cual se bloqueó la petición del apoderado judicial del extremo demandante, ordenando la devolución del oficio tantas veces referido, para lo cual adjunta las respectiva copias.

Puestas así las cosas, quien ha dado origen a esta situación no ha sido el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., quien ha actuado acorde a derecho, por el contrario quien dio origen a esta situación fue la actitud imprudente de la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, que estando el oficio # 2178 del 7 de noviembre de 2019, en proceso de calificación por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, presentó una petición, y por seguridad dicha oficina no registro la medida y ordenó la devolución del citado oficio.

Colofón de lo anotado en precedencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ANULAR el oficio # 2178 del 7 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, por las razones anotadas.

SEGUNDO:ORDENAR que por Secretaría se elabore un nuevo oficio comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, el levantamiento de

la medida de embargo registrada en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 50S – 40121188. OFÍCIESE.

Para evitar que se vuelvan a presentar situaciones como las ocurridas en el presente asunto, Secretaría envíe directamente el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, correo electrónico ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Se previene a la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, que dentro de los cinco (5) días siguientes a que la Secretaría del Juzgado envíe el oficio, deberá acercarse a la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para pagar la tarifa que lleva el registro de la medida, fijada por la Superintendencia de Notariado y Registro en Resolución # 01299 del 11 de febrero de 2020, y demás normas emanadas de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df431ce0bb052f45facc66dd7eb9cbca3f3c2f7919ad188ae2e33c0cccb4d81f

Documento generado en 01/12/2020 12:38:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**